

*RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riego de Arrecife (Lanzarote).*

Incluidas en el Programa de Inversiones Finales del cumplimiento en vigor del III Plan de Desarrollo las cantidades a que se contraen las obras del Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riego de Arrecife (Lanzarote), y siendo, por aplicación de la Ley del Plan de Desarrollo de 26 de diciembre de 1963, la expropiación de urgencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Aprobado el proyecto definitivamente el día 5 de mayo de 1972, lo que supuso una información pública previa.

Por lo anterior,

Este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente, mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote), la del día veintidos (22) de enero de 1974, a las diez horas, para la finca número 1; diez horas y treinta minutos, para la finca número 2, y a las once horas, para la finca número 3, sobre el propio terreno.

Finca número 1.—Propietarios: Herederos de don Ezequiel Morales Rodríguez.—Domicilio: Avenidad de Eugenio Rijo, número 22.—Superficie y clase de la finca: 216 metros cuadrados, urbana.

Finca número 2.—Propietario: Don Aureliano Negrin Cabrera.—Domicilio: León y Castillo, número 7.—Superficie y clase de la finca: 14.433 metros cuadrados, urbana.

Finca número 3.—Propietario: «U. R. M. I. S. A.»—Domicilio: Calvo Sotelo, número 1.—Superficie y clase de la finca: 107.060 metros cuadrados, rústica.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios o sus apoderados, representante o persona que designen, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo, en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados, no cabe recurso alguno: si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la calle del General Franco, número 22, de esta capital, por los propietarios o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar los bienes afectados por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación de este acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de diciembre de 1973.  
El Ingeniero Jefe, Augusto Menvílle Lacerda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal (C.E.U.) «San Pablo», de Castellón, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1973-74.*

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal (C.E.U.) «San Pablo», sito en calle Antonio Maura, 4, de Castellón, mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Castellón remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen de la Universidad de Valencia, ambos favorables a la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Considerando que la petición del Centro (C.E.U.) «San Pablo» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichos ordenes y que

son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal (C.E.U.) «San Pablo», sito en calle Antonio Maura, 4, de Castellón, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Aliende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se revisa el sistema de concesión de Bolsas de Viaje.*

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que establece la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, sobre el perfeccionamiento de personal docente en ejercicio, se ha considerado necesario revisar el actual sistema de concesión de Bolsas de Viaje, simplificando trámites, aumentando las cuantías de las dotaciones y ampliando los supuestos que comprende, de tal forma que se establezca un sistema más racional y flexible que el vigente hasta el momento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se entiende por Bolsa de Viaje la ayuda económica individualizada que financie los gastos de asistir a reuniones nacionales o internacionales a las que el solicitante haya sido expresamente invitado, presente comunicación o se estime por los Organismos competentes es conveniente su asistencia, así como la ayuda especial para aquellos estudiantes o graduados que hayan obtenido una beca para el extranjero y la cuantía de la misma no alcance para sufragar los gastos de viaje.

También podrán concederse Bolsas de Viaje cuando se trate de visitar Centros docentes o de investigación, cuando el solicitante haya sido propuesto por el Organismo adecuado para que realice una visita de estudios.

Segundo.—1. Podrán solicitar Bolsa de Viaje los Catedráticos y Profesores de cualquier nivel, grado o modalidad educativa, ya sean numerarios, interinos o contratados; el personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los funcionarios de cualquier Cuerpo especial adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia y los funcionarios del Cuerpo General Técnico que presten sus servicios en el mismo, así como los beneficiarios de ayudas o becas para estudios en el extranjero.

2. Por el Departamento podrán facilitarse, al Jurado de Selección, Instrucciones sobre prioridades en la concesión de Bolsas de Viaje, teniendo en cuenta la necesidad de potenciación, en cada momento, de determinadas áreas científicas, o de intensificación de contactos científicos y culturales con determinados países. Estas instrucciones, que serán hechas públicas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, podrán establecer la reserva de créditos para determinadas prioridades.

Tercero.—Las peticiones deberán presentarse en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañadas de una Memoria de la labor que se piensa realizar, con los documentos complementarios precisos, y vendrán acompañadas del preceptivo informe del Organismo en que preste sus servicios el solicitante.

Cuarto.—La solicitud de Bolsa de Viaje deberá presentarse dos meses antes de la realización del mismo, y se resolverá lo procedente por un Jurado de Selección, que se reunirá el día 15 de cada mes, excepto en agosto.

Podrán presentarse solicitudes fuera del plazo indicado, pero, en este caso, no queda garantizado, si se concede la Bolsa, el abono de esta antes de la realización del viaje.

Quinto.—Los adjudicatarios de Bolsas de Viaje se comprometerán en la solicitud a, en el plazo de dos meses, a partir de su represo, justificar, ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, la realización del viaje. La no justificación en el plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, obligará al reintegro de las cantidades percibidas. Los reintegros se acumularán al saldo existente en cada momento de los créditos autorizados.

Sexto.—El importe de las Bolsas de Viaje se establece sobre un módulo base de 2.000 pesetas diarias, por un tiempo máximo de seis días, más un complemento por desplazamiento, que se fija en 10.000 pesetas, para Europa y África del Norte, y en 10.000 pesetas, para el resto del mundo. Cuando se trate de Bolsas de Viaje a beneficiarios de ayudas o becas para estudios en el extranjero, únicamente se abonará el complemento por desplazamiento.

7. Sobre el módulo base se aplicará, para determinar el importe de la Bolsa de Viaje, un coeficiente multiplicador, revisable anualmente por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en función de los créditos